



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Ministerial

Firmado digitalmente por:
GALLARDO TORRES Carlos
Enrique FAU 20131370645 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/07/2020 21:55:54-0600

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

12 AGO. 2020

Lima,

OFICIO N° 407 -2020-EF/10.01



Firmado digitalmente por:
ARROSPIDE MEDINA Mario
Alfredo FAU 20131370645 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 31/07/2020 15:58:20-0600

Señor

JOSÉ LUIS LUNA MORALES

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 4880/2020-CR; Ley de etiquetado de productos alimenticios importados para consumo humano

Referencia : Oficio PO N° 05-2020-2021/CODECO-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 4880/2020-CR, Ley de etiquetado de productos alimenticios importados para consumo humano.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 119-2020-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU 20131370845 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/07/2020 21:41:55-0600



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**



Firmado digitalmente por:
GALLARDO TORRES Carlos
Enrique FAU 20131370845 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2020 21:52:18-050

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

INFORME N° 119 - 2020-EF/62.01

Para : Señor
MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 4880/2020-CR; Ley de etiquetado de productos alimenticios importados para consumo humano

Referencia : Oficio PO N° 05-2020-2021/CODECO-CR
(H.R. N° 053419-2020)

Fecha : Lima 30 de julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, en el cual se solicita a este Ministerio emitir su opinión técnica institucional respecto del proyecto de Ley N° 4880/2020-CR.

I. ANTECEDENTES

1. El marco legal, relacionado con la consulta, es el siguiente:
 - Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
 - Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
 - Ley N° 30979, Ley que promueve el acceso a la información sobre el origen de los alimentos en el etiquetado
 - Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos
 - Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de sanidad agraria
 - Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados
2. En este contexto, el Congreso de la República ha propuesto el proyecto de Ley N° 4880/2020-CR, que en cuanto al etiquetado de productos alimenticios importados para consumo humano introduce las siguientes medidas:
 - a. Establece etiquetado de productos alimenticios, singularizando los productos importados.
 - b. Incorporar en el etiquetado el i) nombre o denominación del producto, ii) país de procedencia, iii) contenido neto del producto expresado en unidades de masa o volumen, iv) nombre y domicilio legal en el Perú del importador o envasador o distribuidor responsable, según sea el caso y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), v) condiciones de conservación y vi) observaciones.
 - c. Señala la competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOP)



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- d. Establece que el incumplimiento de la ley puede ser sancionada con: i) decomiso del producto, ii) prohibición de ingreso del producto al territorio nacional o iii) multa.
- e. Indica que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Producción pueden establecer las condiciones y medidas de ingreso e importación de productos de origen vegetal y animal para consumo humano al Perú.

II. ANÁLISIS

- 3. Al respecto, la exposición de motivos del proyecto de Ley justifica la medida sobre la base de las siguientes consideraciones:
 - a. Protección del derecho a la salud, relacionando el origen del alimento con efectos sanitarios y alimentación saludable.
 - b. Facilitación de información al consumidor y su ejercicio de libre decisión de consumo.
 - c. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), indica la propuesta, promueve el etiquetado como herramienta para "proteger la salud de los consumidores..." .

II.1. Alcance de la medida y restricciones al comercio

- 4. El texto normativo hace referencia a "productos alimenticios", sin embargo, esta referencia incluye productos manufacturados, mientras que la exposición de motivos parece explicar que el objetivo de la norma se centra en productos agrícolas envasados y/o con poco procesamiento.
- 5. Cabe mencionar que, en el caso de productos alimenticios manufacturados, su etiquetado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1304, y modificatorias.
- 6. Asimismo, en el caso de productos manufacturados, en los que los ingredientes contenidos pueden proceder de diferentes partes del mundo, la responsabilidad sobre la inocuidad del producto recae principalmente en la etapa de producción previa al consumo final. En dicho sentido, es más importante contar con la referencia del productor del bien final, antes que de los insumos. Este aspecto, como se mencionó anteriormente, ya está regulado en el Decreto Legislativo N° 1304.
- 7. Por tanto, para evitar una superposición de normativa, debe especificarse en el texto normativo que se trata de productos alimenticios agrícolas, los cuales han sido envasados y/o cuentan con un procesamiento básico (por ejemplo, bolsas de arroz, menestras, entre otras sin preparación).
- 8. Por otra parte, la norma considera que se requiere regulación que permita al Ministerio de Agricultura y Riego, así como al Ministerio de Producción, a emitir regulación que limite el ingreso de estos productos importados.
- 9. Sin embargo, esta posibilidad de restricción no está justificada y transgrede los acuerdos que el Perú ha firmado en materia comercial, por lo que debería retirarse de la norma. Las restricciones no se pueden basar en el etiquetado, o en el origen



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

del producto. Deben estar sustentadas en motivos legítimos y comprobables. Ese es el objetivo de las instituciones de supervisión sanitaria y fitosanitaria, como se discutirá en la siguiente sección.

II.2. Consideraciones sanitarias y de inocuidad

10. Las condiciones sanitarias y de inocuidad de los alimentos son aspectos muy importantes en la labor de supervisión del Estado. Por lo mismo la normatividad peruana tutela dichos principios, teniendo a instituciones como el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES para la supervisión de las condiciones sanitarias de alimentos de origen animal y vegetal.
11. En dicho sentido, es incorrecto asociar los problemas de inocuidad al origen de los alimentos. Esto debe estar sustentando en evidencia concreta y comprobable, que es lo que supervisan entidades como las ya mencionadas.
12. En consecuencia, estos riesgos se encuentran cubiertos por las entidades sanitarias y fitosanitarias y el etiquetado de origen no agrega protección adicional. Por lo cual no es una justificación adecuada para la norma propuesta.

II.3. Información para el consumidor y costos de la medida

13. Si bien las preferencias del consumidor por el origen de los alimentos pueden influenciar sus decisiones de compra (tanto a favor de productos importados como nacionales) debe considerarse los costos de trazabilidad asociados a los alimentos no procesados:
 - a. No está considerando los costos que involucra la trazabilidad requerida para asegurar el punto de origen de los alimentos. Sería necesario que un mecanismo de este tipo no puede ser estricto. Definiciones del tipo "100% del país X" son costosas de implementar y pueden incrementar los costos de productos de primera necesidad.
 - b. No es inusual que los alimentos sean mezclados, sea previo al transporte o en el mercado nacional. Por lo cual, productos empacados pueden contener bienes de origen de más de un país. Esto hace más compleja la trazabilidad. Donde no sea posible trazabilidad certa, simplemente debe ser posible señalar la presencia de mezcla de bienes importados con nacionales, o de diferentes fuentes internacionales.

II.4. Recomendaciones de la FAO

14. La Exposición de Motivos señala que la FAO promueve el etiquetado de origen. Sin embargo, dicha organización fomenta el etiquetado voluntario, no el obligatorio, como se propone en el proyecto de ley.¹

¹ <http://www.fao.org/news/story/es/item/1119259/icode/>



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

15. Efectivamente, señalar el origen del producto puede generar un atractivo adicional (y mayores precios, como menciona la FAO) para los agricultores y empresas. Estas pueden encontrar conveniente agregar los costos de trazabilidad. Aún así, la misma FAO advierte que estos procesos deben ser sencillos, en especial para los pequeños productores agrícolas.
16. En tanto los beneficios señalados apuntan al etiquetado voluntario, así como la consideración a las recomendaciones de la FAO, el etiquetado de origen debería ser preferentemente voluntario, o como se mencionó anteriormente, con requisitos simplificados, básicamente para distinguir el origen importado del producto alimenticio agrícola con bajo procesamiento.

III. CONCLUSIONES

17. Por lo expuesto, esta Dirección General considera desproporcionados las potenciales limitaciones al comercio de productos agrícolas que la propuesta contempla. Asimismo, que el etiquetado sea justificado en consideraciones de salud, que ya son supervisadas por las autoridades sanitarias del país, sería incorrecto señalar que el etiquetado de origen responde a una consideración de protección de la salud.
18. Para la implementación de etiquetado sería necesario precisar que se trata de los productos alimenticios agrícolas o naturales, que solo están envasados o que han pasado por procesamiento básico. Asimismo, debe considerar que el etiquetado debe permitir requisitos simplificados, para evitar los costos asociados a una trazabilidad estricta.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JOSÉ LA ROSA BASURCO
Director
Dirección de Asuntos de Economía Internacional

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS GALLARDO TORRES
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad